

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho de la señora Jueza, la presente demanda Verbal de Pertenencia la cual correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvese disponer. Manizales, 19 de enero del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.2014

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

Demandante: FAIBER ORLANDO GALIANO CAMPOS

Demandado: JOHN HARRY VELASCO FERNÁNDEZ, LAURA ROSA OCAMPO OROZCO, JOISÉ FERNANDO OCAMPO OROZCO, LUIS ARCESIO OCAMPO OROZCO, MATILDE OCAMPO DE ARIAS, LUDIVIA OCAMPO DE BECERRA, JOSÉ ADALID OCAMPO OROZCO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 170014003005-2021-00589-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Con fundamento en los artículos 90 y 375 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **DE PERTENENCIA** para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

II. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, se percata el suscrito Despacho judicial de varios defectos de que adolece la demanda, los cuales deberán ser subsanados por la parte actora, a saber.

- 1.** Del relato de los hechos y el cuerpo de la demanda, existe una inconsistencia, toda vez que en el hecho número 2 de la demanda se indica que el predio a usucapir no cuenta con una vivienda o mejora, empero, del certificado de tradición arrimado esta causa se desprende que cuenta con casa de habitación, por lo cual, deberá

aclarar lo pertinente a este despacho al existir incongruencias en la delimitación del bien objeto de la Litis.

2. Así mismo, no existe claridad para el despacho si con la compraventa realizada por el demandante del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-17439 también se le hizo entrega del área del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100 – 108632, motivo por el cual, deberá allegar la escritura pública No. 8909 del 23 de noviembre del 2009 para verificar dicha situación.

En consecuencia de lo anterior se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DE DECLARACION DE PERTENENCIA** promovida por el señor **FAIBER ORLANDO GALIANO CAMPOS** a través de apoderado judicial contra de los señores **JOHN HARRY VELASCO FERNÁNDEZ, LAURA ROSA OCAMPO OROZCO, JOISÉ FERNANDO OCAMPO OROZCO, LUIS ARCESIO OCAMPO OROZCO, MATILDE OCAMPO DE ARIAS, LUDIVIA OCAMPO DE BECERRA, JOSÉ ADALID OCAMPO OROZCO Y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL**

Por Estado No 180 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de noviembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

